



## LA CORTE SUPREMA DE LA NACION RATIFICA EL CARÁCTER FEDERAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por medio del fallo Telefónica Móviles Argentina S.A. - Telefónica Argentina S.A. c/ Municipalidad de Gral. Güemes s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad, del 2 de julio de 2019, se manifestó por la inconstitucionalidad de una ordenanza municipal que dispone el traslado de antenas de telefonía celular por interferir en la competencia regulatoria federal.



Con los votos concurrentes de los jueces Rosenkrantz, Highton y Lorenzetti, la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió que, al disponer la relocalización de antenas de telefonía celular, el municipio se entrometió en aspectos vinculados al funcionamiento y organización de un servicio interjurisdiccional que conforme la Constitución Nacional son

de competencia federal. Telefónica Móviles Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A. iniciaron una demanda con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la ordenanza 299/2010 de la Municipalidad de General Güemes (Provincia de Salta) que dispone, entre otras medidas, la relocalización de las antenas de telefonía celular ya instaladas fuera del tejido urbano. La norma en cuestión ordenaba la erradicación de antenas de la zona urbana, cuyo emplazamiento incumpla la distancia mínima de 500 metros

respecto de esa zona o que se encuentren en las proximidades de lugares donde se desarrollen actividades educativas, deportivas, sociales o de cualquier tipo que signifique la posibilidad de exposición continua de personas a las emisiones de dichas antenas.

Las actoras argumentaron para fundamentar su reclamo que, al regular sobre dichos aspectos, la municipalidad se entrometió en la regulación del servicio de telecomunicaciones que, según conforme al artículo 75, inciso 13 de la Constitución



Nacional, corresponde a la órbita de competencia exclusiva del Estado Federal.

A su vez las empresas actoras adujeron que la ordenanza en cuestión resultaba irrazonable por tanto había quedado demostrado por el perito oficial que las antenas de telefonía móvil no tenían efectos nocivos sobre la salud de las personas ya que cumplían con toda la normativa nacional e internacional sobre salubridad y que el emplazamiento ordenado no haría más que provocar el efec-

to contrario al que se buscaba evitar, por cuanto resultaba necesario aumentar el nivel de radiación para permitir el correcto funcionamiento del servicio.

La Municipalidad de General Güemes, argumentó sobre la validez de la ordenanza en cuestión haciendo referencia a su facultad de poder de policía local en materia de salubridad. Sumando también como fundamento a su reclamo razones arquitectónicas, infraestructurales, tecnológicas, paisajísticas, patrimonia-

les, morfológicas, urbanísticas y ambientales.

La Cámara Federal de Apelaciones de Salta confirmó la sentencia de primera instancia que rechazó la demanda. Esta decisión fue recurrida por las empresas telefónicas ante la Corte Suprema que, con los votos de los jueces Rosenkrantz, Highton de Nolasco y Lorenzetti, declaró la inconstitucionalidad solicitada ratificando así el carácter federal de las Telecomunicaciones.

